

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2019-R.- CALLAO, 21 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 382-2018-TH/UNAC recibido el 22 de noviembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el expediente sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, en calidad de ex Coordinador del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 018-2016-JOVENES PRODUCTIVOS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 258, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en sus numerales 258.1, 258.14, 258.15, 258.16, 258.20 y 258.22 establecen los deberes de los docentes, señalándose que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; presentar informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo, según formato físico o virtual, al final de cada semestre académico y otros relacionados con sus funciones cuando le sean requeridos; observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad; contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad; participar y promover las actividades de extensión, proyección y responsabilidad social de la Universidad; y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao”, donde se norma el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. Comprende las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, y las propuestas de las sanciones correspondientes

Que, obra en autos, copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 018-2016-JOVENES PRODUCTIVOS entre el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y la entidad de



capacitación pública “Universidad Nacional del Callao”, y en la Cláusula décimo quinta se establece a los Coordinadores, y por la entidad figura el Coordinador Ing. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ;

Que, asimismo, obra en autos copia del Oficio N° 934-2017-MTPE/3/24.2 (Expediente N° 01056458-copia) recibido el 01 de diciembre de 2017, por el cual la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” informa que esta Casa Superior de Estudios no ha cumplido con lo requerido en el plazo establecido mediante Carta Notarial N° 035-2017-MTPE/3/24.2, en cuanto a los compromisos asumidos en el Marco del Convenio N° 018-2016-JOVENES PRODUCTIVOS, siendo esto: i) Informe Finales de capacitación de las regiones de Amazonas y San Martín, ii) Informe de rendición de gastos de la segunda fase de acompañamiento de las regiones de Amazonas y San Martín, y iii) Adquisición y entrega de Kit emprendedor para los 18 jóvenes ganadores del Concurso de Planes de Negocio de las regiones Amazonas y San Martín; solicitando que dicha información sea puesta de conocimiento del Órgano de Control Institucional y de la Secretaría Técnica de esta Casa Superior de Estudios, a fin de cumplir con las acciones y medidas disciplinarias pertinentes contra los servidores que en ejercicio de sus funciones hubieran infringido las normas generales contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; adjuntando copia del Memorando N° 1130-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGEJ y del Informe N° 401-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL;

Que, la Secretaría Técnica mediante Oficio N° 270-2017-ST (Expediente N° 01057361) recibido el 26 octubre de 2017, remite los actuados sobre el caso “Estado situacional del Convenio N° 018-2016 con la Universidad Nacional del Callao” que involucra al docente OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ en calidad de Coordinador del referido convenio, por lo que corresponden remitir al Tribunal de Honor Universitario, toda vez que la persona involucrada es docente de esta Casa Superior de Estudios a efectos de que actúe de acuerdo a sus atribuciones; adjuntando el Informe N° 145-2017-URB-ORH/UNAC y Proveído N° 479-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 20 de diciembre de 2017;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 057-2018-TH/UNAC de fecha 19 de noviembre de 2018, por el cual recomienda instauración de proceso administrativo disciplinario al docente OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y en calidad de Coordinador del Convenio N° 018-2016-JOVENES PRODUCTIVOS, por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.15, 258.16, 258.20 y 258.22 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad tanto como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; quien con su accionar podría haber configurado un posible incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, asimismo, de los hechos a investigar generaron que se curse una serie de memorando, oficios e informes, que permiten la calificación de la presunta infracción del docente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1146-2018-OAJ recibido el 02 de enero de 2019, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en calidad de ex Coordinador del Convenio N° 018-2016-JOVENES PRODUCTIVOS, al considerar el Informe N° 057-2018-TH/UNAC que a su vez considera que la conducta imputada al citado docente podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la

resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe N° 057-2018-TH/UNAC de fecha 19 de noviembre de 2018; al Informe Legal N° 1146-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en calidad de ex Coordinador del Convenio N° 018-2016-JOVENES PRODUCTIVOS, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 057-2018-TH/UNAC, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Secretaría Técnica, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ST,  
cc. THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.